



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 500

Radicado No. 138363103001-2023-00116-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, Agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO RECHAZA DEMANDA-NO SUBSANARON

REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DTE: DELIMIRO JOSE AYOLA DAVILA Y OTROS

DDO: ROBERTO JOSE NIETO BALLESTEROS Y OTROS Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

De conformidad a lo consignado en la constancia secretarial que se encuentra en el archivo digital #007, procede el Juzgado a decidir lo pertinente dentro del trámite asignado a la demanda presentada por DELIMIRO JOSE AYOLA DAVILA, LILIANA VELASQUEZ TRESPALACIOS, MARI ANDREA PORTO AYOLA y NATALIA SOFIA PORTO AYOLA y en contra de ROBERTO JOSE NIETO BALLESTEROS Y OTROS Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

El artículo 90 del Código General del Proceso explica de manera detallada el procedimiento que debe seguir la autoridad judicial cuando ante su Despacho se acude presentando escrito de demanda, indicando en modo puntual que sólo se admitirá aquella “que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada”, así mismo, en líneas posteriores señala que el rechazo de la demanda procede cuando el juez; “carezca de jurisdicción o de competencia, o cuanto esté vencido el término de caducidad para instaurarla” y a más de ello, cuando vencidos los cinco (05) días posteriores a la notificación del auto de inadmisión, el demandante no subsana los yerros señalados.

Tal como se consigna en la constancia secretarial que se encuentra anexada a la carpeta digital del expediente como archivo #007, la parte actora no presentó dentro de término escrito de subsanación, configurándose entonces el supuesto contenido en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, y por ende, se rechazará la demanda.

1

Por lo anterior, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las consideraciones expresadas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte actora por medio digital, y sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias hasta el momento adelantadas. DÉSELE la salida correspondiente, previa anotación en el índice electrónico del expediente digital y a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea Justicia XXI Web.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8171f125cbff1ee4f46b93ef1674161599992c31900d367745d6ad4a03fb199c**

Documento generado en 30/08/2023 02:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>